



CONCESIONARIA VIAL
**Rumichaca
Pasto**



VIGILADO
SuperTransporte

1518-19

San Juan de Pasto, 28 de marzo de 2019

Señor:

VICTOR HUGO AGUIRRE PAREDES

Dirección: Cr 9 No. 26-21 Apto 502 Edificio Habitaré 1 Piques

Pasto, Nariño - Piques

Celular: 3154620639

Departamento de Nariño

John Vandon
Vigilante
09-04-2019

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta comunicación con Radicado R000662-19.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la *financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto*, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

En mérito de lo expuesto, de forma respetuosa la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición del asunto en los siguientes términos:

La adquisición predial por motivos de utilidad pública, se surte de conformidad con los procedimientos contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, siendo un requisito indispensable la caracterización técnica y jurídica de cada inmueble requerido para el desarrollo del proyecto vial.

En este sentido, una vez aprobados los diseños técnicos, el trazado y la cartografía de la obra, la Concesionaria es responsable de elaborar el denominado “Inventario Predial” que



1518-19

corresponde al listado de los predios que deben ser adquiridos para su intervención en el corredor vial establecido.

En virtud de lo anterior, y tal como se manifestó en oficio de respuesta a la petición R000081-19, efectuada la revisión de la base de datos de predios afectados se constató que, a la fecha, el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 244-107372 no se encuentra requerido para la ejecución del proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, el inmueble del asunto, no será intervenido, y que el mismo, no se ve afectado en tamaño o funcionalidad por las labores constructivas, por estar localizado fuera de la línea de compra, resulta improcedente su adquisición o el otorgamiento de compensación económica a título de indemnización por los hechos descritos en la petición, toda vez que no es posible atribuir jurídicamente a la Concesionaria los presuntos perjuicios derivados de la suscripción y cumplimiento de un negocio contractual celebrado entre terceros.

En cuanto a la aseveración referente al desconocimiento del proyecto vial por parte del peticionario, se debe tener en cuenta que, es de público conocimiento desde el año 2013, que el Gobierno Nacional, mediante documentos CONPES 3760 "PROYECTOS VIALES BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS: CUARTA GENERACIÓN DE CONCESIONES VIALES" y CONPES 3762, "LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATEGICOS- PINES", declaró de importancia estratégica y como proyecto de interés nacional especial la construcción de la carretera Rumichaca-Pasto, siendo un hecho notorio la ejecución de las labores constructivas en los diferentes frentes de trabajo ubicados a lo largo del corredor vial. Adicionalmente, se informa que, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión de la Referencia, se han desarrollado continuas reuniones de socialización en cada una las veredas de los municipios que hacen parte del ámbito de influencia con el fin de dar a conocer a las comunidades aledañas los alcances de la ejecución de las obras desde el punto de vista técnico, social, ambiental y predial.

Esperamos haber contribuido a la resolución de sus inquietudes, sin otro particular que atender.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.04.08 11:28:26
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Proyectó: A. Gómez.
Revisó: A. Cerón.

